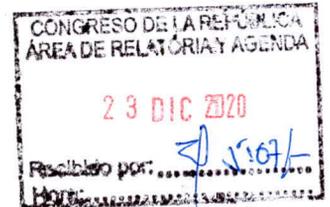




COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley N° 6806/2020-PE, Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias, presentado por el Poder Ejecutivo.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en su séptima sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, en la Sala Virtual, procedió a aprobar por **UNANIMIDAD** de los congresistas asistentes, con el voto aprobatorio de los congresistas Anthony Novoa Cruzado, José Antonio Núñez Salas, Marco Antonio Verde Heidingger, Juan Carlos Oyola Rodríguez, Cesar Augusto Combina Salvatierra, Juan de Dios Huamán Champi, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Mártires Lizana Santos e Yván Quispe Apaza.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de Ley 6806/2020-PE, ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de diciembre del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante decreto de envío del 15 de diciembre del 2020.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 6806/2020-PE tiene por objeto prorrogar la vigencia de los beneficios y exoneraciones tributarias del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto



Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a la emisión de dinero electrónico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como a la devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.
- 3.3 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.
- 3.4 El Decreto Legislativo N° 783, sobre la devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

IV. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso, la proposición cumple con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, por lo que se cumple con los requisitos formales para la formulación de las propuestas de Ley.

a. Consideraciones previas

Los beneficios y exoneraciones tributarias constituyen instrumentos de política fiscal, de carácter excepcional, que son utilizados para favorecer determinadas actividades, zonas o sujetos en función de objetivos concretos que justifiquen otorgar un tratamiento preferencial.

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

A fin de no incurrir en supuestos de desigualdad injustificada, el otorgamiento de este tipo de medidas debe observar los principios constitucionales tributarios y ser necesario, idóneo y proporcional. Así, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no puede ser discrecional pues podría devenir en arbitrario.

Conforme con el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024¹ la política tributaria para el mediano plazo debe procurar la racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, evitando la creación de nuevos beneficios tributarios, evaluando la eliminación o sustitución de los ya existentes; así como promover la transparencia respecto a los beneficiarios de estos tratamientos preferenciales, sin vulnerar la reserva tributaria.

En materia del Impuesto General a las Ventas (IGV), al tratarse de un impuesto al consumo que grava el valor agregado generado en cada etapa de la cadena de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, es el consumidor final quien en última instancia asume la carga económica del impuesto; por lo que debe aplicarse de manera general a todas las operaciones comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, a fin de mantener su neutralidad, evitar efectos acumulativos y distorsiones en la formación de los precios.

Sin embargo, al tratarse de un impuesto de naturaleza indirecta que grava la capacidad contributiva a través del consumo de bienes y servicios finales, no permite identificar la real capacidad de los contribuyentes para soportar tal carga tributaria, por lo que a fin de atenuar su carácter regresivo y/o mejorar la neutralidad en su aplicación, el diseño del IGV permite el establecimiento de exoneraciones a ciertos bienes y servicios.

¹ Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 26 de agosto de 2020

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

Asimismo, existen ciertas condiciones que determinan la necesidad de establecer de manera excepcional un tratamiento preferencial para efectos del IGV. Estas condiciones se caracterizan primordialmente por tener una incidencia de carácter social, así como de acceso a bienes y servicios de primera necesidad, principalmente; las cuales son objeto de evaluación permanente a fin de determinar la necesidad de su permanencia o eliminación.

De este modo, en materia de IGV se tienen los siguientes beneficios y exoneraciones tributarias:

- i. La devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- ii. La exoneración del IGV de las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- iii. La exoneración del IGV a la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 024-2019, Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de los indicados beneficios y exoneraciones tributarias.

b. Problemática

1. Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

El Decreto Legislativo N° 783 establece los siguientes beneficios tributarios a favor de las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como a las donaciones provenientes del exterior producto de la cooperación técnica internacional no reembolsable:

- Devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), pagado en la adquisición de bienes y servicios efectuada con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano.
- Devolución del IGV e IPM, abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, por concepto de servicios telefónicos, suministro de energía eléctrica, agua potable y pasajes para sus funcionarios, entre otros, siempre que consten en las facturas respectivas.
- Exoneración del IGV, IPM y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), siempre que se encuentre liberada del pago de los Derechos Arancelarios, a la importación de bienes que realicen las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros debidamente acreditados en el país.

En lo que respecta a las donaciones del exterior y la cooperación técnica internacional no reembolsable, cabe tener en cuenta que las entidades privadas, asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, inscritas en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, así como las entidades públicas, excepto empresas públicas, los Gobiernos Extranjeros y Organismos de Cooperación Técnica Internacional, pueden acceder al beneficio de la devolución de IGV e IPM y utilizar los fondos provenientes de la

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

cooperación internacional no reembolsable o Cooperación Técnica Internacional para ejecutar proyectos, programas y actividades de manera íntegra, sin que estos sufran ningún tipo de descuento o reducción, que redundará en beneficio de la población objetivo de la intervención.

La prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios del Decreto Legislativo N° 783 permitirá que las organizaciones de cooperación técnica internacional y sus fuentes cooperantes contribuyan al crecimiento socioeconómico del país, mediante el desarrollo de planes, programas y proyectos de cooperación de índole social, económica y productiva, con la finalidad de reducir las brechas sociales de las poblaciones vulnerables y menos favorecidas, aumentar el desarrollo educativo, así como el científico y tecnológico, fortalecer la protección del medio ambiente, asegurar la sanidad de las poblaciones de alto riesgo, permitiendo además la reinversión de los beneficios obtenidos en nuevas intervenciones que definitivamente redundarán en más poblaciones beneficiadas.

Mantener la vigencia de este beneficio permitirá la continuidad de los flujos de cooperación técnica internacional que recibe el país, evitando así que estos se desplomen drásticamente en perjuicio de las poblaciones vulnerables beneficiadas.

De acuerdo con la información de Relaciones Exteriores, los beneficios de la cooperación internacional no reembolsable se han orientado principalmente hacia proyectos comprendidos en los sectores ambiente, salud, agricultura, educación, vivienda y saneamiento, inclusión social, transportes y comunicaciones, entre otros, que buscan apoyar el sostenimiento y desarrollo de la población más vulnerable. Asimismo, estos beneficios tributarios contribuyen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)², con los cuales el Perú se encuentra comprometido, observando de esta forma que durante los años 2017 y 2018 los montos ejecutados por las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD) y Entidades e

² Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015 como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

Instituciones de Cooperación Técnica Internacional sin fines de lucro (ENIEX) son significativos, alcanzado los montos de 357 y 270 millones de soles respectivamente, tal como se muestra en el Cuadro 1, lo que infiere un beneficio considerable para el País ya que nos ayuda a alcanzar las metas trazadas en el marco del cumplimiento de los ODS, como por ejemplo la erradicación de la pobreza, la disponibilidad y gestión sostenible del agua y saneamiento y asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos.

Cuadro N° 1
Monto total Ejecutado según ODS, por entidades Públicas y Privadas (ONGD y ENIEX)
(Miles de USD)

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	2017	%	2018	%
Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos para todas las edades	50.577.992	14,15	52.374.772	19,39
Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos	33.686.888	9,43	29.740.695	11,01
Objetivo distinto a los ODS	52.619.146	14,72	28.409.567	10,52
Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos	39.949.421	11,18	26.023.044	9,63
Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los	34.892.101	9,76	25.264.819	9,35
Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas	16.957.896	4,74	21.765.146	8,06
Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible	27.054.066	7,57	18.806.315	6,96
Erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo	18.493.002	5,17	15.595.644	5,77
Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos	32.849.469	9,19	12.892.272	4,77
Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles	16.687.031	4,67	12.347.572	4,57
Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos adoptados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático)	15.171.758	4,24	11.715.982	4,34
Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles	4.669.463	1,31	4.656.483	1,72
Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para lograr el desarrollo sostenible	3.702.634	1,04	3.481.098	1,29
Fortalecer los medios de ejecución y reavivar la alianza mundial para el desarrollo sostenible	1.900.235	0,53	2.277.066	0,84
Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles	2.465.914	0,69	1.546.924	0,57
Desarrollar infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación	3.486.565	0,98	1.380.668	0,51
Asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos	1.650.348	0,46	1.243.712	0,46
Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos	592.395	0,17	574.289	0,21
Total general	357.406.324	100,00	270.096.068	100,00

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores

De otro lado, respecto de los beneficios de devolución y exoneración a favor de las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, estos fueron otorgados en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada mediante Decreto Ley N° 17243, la Convención de Viena sobre

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

Relaciones Consulares, aprobada mediante Decreto Ley N° 21999, así como de los instrumentos constitutivos de los Organismos y Organizaciones Internacionales de los cuales el Perú es Parte y de los Acuerdos de Sede celebrados por la República del Perú con los Organismos y Organizaciones Internacionales.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1969 son tratados internacionales que regulan las relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticas entre sus Estados parte. Dichos privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz, de las funciones en calidad de representantes de otros Estados.

En lo que respecta al cumplimiento de los tratados, el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, en vigor para el Perú desde el 14 de octubre de 2000, señala que ***“todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”***, mientras que el artículo 27 dispone que ***“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”***.

Teniendo en cuenta que tanto los instrumentos internacionales, los acuerdos suscritos con los organismos internacionales y los tratados forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, es necesario prorrogar la vigencia de los beneficios y exoneraciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 783, a fin de que el ordenamiento interno sea congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano y no incurrir en incumplimientos que implicarían responsabilidad para el Perú frente a la comunidad internacional.

Cabe señalar que el Principio de Reciprocidad, desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, constituye una de las formas en que se expresa la cooperación entre los Estados para asegurar una equivalencia o correspondencia mutua de sus conductas.

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

En ese sentido, de no prorrogar la vigencia de los beneficios y exoneraciones del Decreto Legislativo N° 783 las solicitudes de devolución de impuestos, que las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones de Organismos Internacionales acrediten ante el Estado peruano, no podrían ser procesadas por no contar con un marco legal; y del mismo modo, los Estados donde se encuentran acreditadas las Misiones Diplomáticas y Consulares del Perú, así como las representaciones peruanas ante los Organismos Internacionales, no aplicarían los beneficios tributarios que vienen otorgando a la fecha, lo que significará un incremento del presupuesto del Estado peruano, al no contar con la devolución y exoneración de los impuestos.

2. Exoneración del Impuesto General a las Ventas de las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

De acuerdo con los artículos 5 y 7 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo se encuentran exoneradas del IGV hasta el 31 de diciembre de 2020 las operaciones comprendidas en los Apéndices I y II.

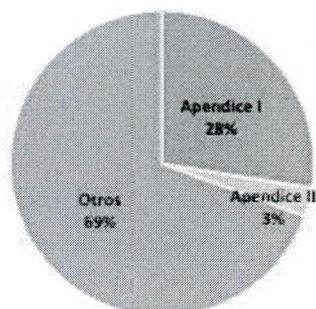
De acuerdo con el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024 el gasto tributario correspondiente a las operaciones comprendidas en los indicados Apéndices I³ y II⁴ representa el 31% respecto del total de gasto tributario.

³ Considera solo a insumos agrícolas, productos agrarios, cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos y la primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT.

⁴ Considera solo al servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo; y, los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras.

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que proroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

Gasto Tributario
Apendice I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e
Impuesto Selectivo al Consumo



Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024

En el caso del Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, la exoneración comprende principalmente una lista de, productos primarios destinados al consumo doméstico directo; insumos para el agro, como fertilizantes y abonos; materias primas y productos intermedios para la industria textil; oro para uso no monetario e inmuebles destinados a sectores de escasos recursos. Asimismo, comprende a vehículos automóviles a que se refiere la Ley N° 26983, Ley sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales y de funcionarios de las mismas y la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Varios de los bienes mencionados pueden ser considerados como bienes preferentes, sociales o meritorios⁵, los mismos que guardan relación con externalidades positivas en su consumo, por lo cual con la exoneración del IGV se busca incentivar su consumo; los beneficios de dicha política en el corto plazo son principalmente para el demandante o consumidor quien obtiene un beneficio directo; sin embargo, en el mediano y largo plazo, es la sociedad quien obtiene beneficios indirectos de dicho consumo a niveles colectivos y sociales. En estos casos, se considera que el incentivo al consumo de bienes meritorios

⁵ Son aquellos tipos de bienes o servicios que satisfacen necesidades preferentes o de importancia destacada por sus efectos positivos o porque se consideren esenciales para el desarrollo de una vida digna, Richard Musgrave, 1959.

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

a través de la exoneración del IGV logrará mejores resultados que la afectación a la neutralidad (y a la recaudación) del IGV producto de dicha exoneración.

Cabe resaltar la mayor preponderancia en el listado del Apéndice I de los bienes vinculados al sector agrario, lo cual se caracteriza principalmente en su baja productividad e informalidad, originada entre otros factores, por la excesiva atomización de los predios agrícolas, que dificulta la tecnificación y capitalización del sector, así como en el sistema de comercialización de los productos agrarios.

En efecto, se trata de una actividad en donde en la mayoría de casos es el acopiador o mayorista quien fija el precio al productor, por lo que de establecerse el gravamen de los bienes del Apéndice I se obligaría al productor a tener que asumir la carga económica del impuesto, deduciendo ésta del precio pagado por el acopiador o mayorista, debido principalmente al poco margen de negociación que puede tener el productor.

Al respecto, es importante recordar que, en el Perú, según los datos del último Censo Nacional Agropecuario del año 2012 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Agricultura Familiar - definida como el modo de vida y de producción gestionado por una familia, y cuyos miembros son la principal fuerza laboral- representa el 97% del total de las más de 2,2 millones de Unidades Agropecuarias (UA). Asimismo, en la Agricultura Familiar laboran más de 3 millones (83%) de los 3,8 millones de trabajadores agrícolas. (Ministerio de Agricultura y Riego 2015: 29-31)⁶; las cuales se encuentran concentradas principalmente en la Sierra peruana.

De otro lado, acuerdo con información del Ministerio de Agricultura y Riego, el sector agrícola representa, en promedio, el 24% del empleo total del país, el más alto porcentaje de la población económicamente activa (PEA) ocupada, según rama de actividad. Sin embargo, los ingresos del segmento de agricultores que manejan menos de 5 hectáreas de superficie agropecuaria (80% de los productores según el Censo Nacional Agropecuario 2012) están aún por debajo de los ingresos del resto de hogares de la

⁶ MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO. 2015. Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021. <https://www.agrorural.gob.pe/wp-content/uploads/2016/02/enaf.pdf>

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

sociedad. En promedio, los ingresos de los hogares agropecuarios equivalen solo al 38% de los ingresos de hogares no agropecuarios. El ingreso per cápita mensual del productor agropecuario es el más bajo de toda la economía, alcanza en promedio de los últimos cinco años a los S/ 695⁷ (inferior al 50% del ingreso promedio a nivel nacional).

Como puede colegirse, la composición de este sector aunado a la existencia de un elevado número de productores, intermediarios (acopiadores) y comerciantes, el alto grado de perecibilidad de los productos agrícolas y el reducido número de mercados locales para dichos bienes impiden que los pequeños productores agrarios ejerzan poder de mercado para obtener mejores precios, convirtiéndose así en meros “precio-aceptantes” en perjuicio de sus ingresos y rentabilidad, debido también a la baja calidad de la educación y las altas tasas de analfabetismo que caracteriza a la mayoría de agricultores peruanos y sus familias.

Por su parte el Apéndice II, el cual contiene la lista de servicios exonerados del IGV, este se basa en razones de carácter social, cultural, de fomento a la construcción y vivienda, al ahorro e inversión en el país, o de facilitación del comercio exterior.

Asimismo, dicho listado de servicios responde a necesidades específicas de sectores claves cuyo consumo se desea incentivar pues son importantes en el desarrollo nacional, tales como el transporte público de pasajeros dentro del país o el transporte de carga que se realice desde el país al exterior y viceversa, que es necesario para la interconectividad de los mercados; servicios financieros que fomentan inclusión y acceso al crédito; la cultura calificada que conduce al desarrollo cognoscitivo e intelectual de las personas que la consumen, generando beneficios individuales y colectivos para la sociedad; el expendio de comidas y bebidas en comedores de universidades públicas que mitiga las brechas de acceso a alimentación de los estudiantes de escasos recursos; los servicios postales que brindan comunicación e interconexión de mensajería a lo largo del ámbito nacional; entre otros.

⁷ Encuesta Nacional de Hogares, INEI 2018.

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

En el caso del Apéndice II podemos resaltar el caso del transporte público. De acuerdo a la Fundación Transitemos la tasa promedio de viajes motorizados sólo en Lima y Callao es de 2,8 viajes diarios por persona, siendo que en el 2018 se llegó a la cifra de más 19 MM viajes/día⁸. En el caso del Metropolitano más de 1 MM de usuarios son transportados diariamente, y en el caso del Metro de Lima⁹ al año 2019 se han movilizado más de 170 MM de ciudadanos.

De acuerdo con la evaluación efectuada la prórroga de la exoneración de los bienes y servicios contenidos en los Apéndices I y II constituye una medida necesaria por los argumentos siguientes:

- Evita problemas en la conformación de precios de los productos agropecuarios, así como un incremento en el precio a los consumidores.
- Continúa incentivando el desarrollo del sector industrial y sobre todo el artesanal, con mayor valor agregado y con costos más competitivos.
- Aplica el principio de reciprocidad y cumplimiento de los convenios internacionales de los que el Estado Peruano es parte.
- Complementa las estrategias nacionales en el campo de la educación, cultura y deporte.
- Evita el incremento del costo de las viviendas, así como un mayor acceso para la población de escasos recursos.
- Protege a los sectores de menores recursos que utilizan masivamente el servicio de transporte público.
- Contribuye con mecanismos alternativos de ahorro y promoción del mercado de capitales.
- Fomenta la creación artística y de promoción de las industrias culturales.

Considerando los objetivos hacia los cuales se orienta la exoneración del IGV de las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las

⁸ <https://transitemos.org/propuestas/situacion-del-transporte-urbano-en-lima-y-callao/>

⁹ <https://www.lineauno.pe/wp-content/uploads/2020/09/Informe-de-Sostenibilidad-L%C3%ADnea-1-2019.pdf>

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, resulta necesaria la emisión de una norma que permita asegurar su continuidad.

3. Exoneración del Impuesto General a las Ventas a la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico

La emisión de dinero electrónico es una actividad cuya regulación fue introducida en el ordenamiento nacional en el año 2013 a través de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, en adelante “la Ley”.

De acuerdo con esta Ley, el dinero electrónico es un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, el cual tiene las siguientes características:

- a. Es almacenado en un soporte electrónico.
- b. Es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio.
- c. Es emitido por un valor igual a los fondos recibidos.
- d. Es convertible a dinero en efectivo según el valor monetario del que disponga el titular, al valor nominal.
- e. No constituye depósito y no genera intereses

La Ley N° 29985 exoneró del IGV, por un período de 3 años, la emisión de dinero electrónico por parte de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EED). La vigencia de esta exoneración fue prorrogada con la Ley N° 30404, Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias hasta el 31 de diciembre del 2018. Siendo posteriormente extendida hasta el 31 de diciembre del 2019 por la Ley N° 30899, y hasta el 31 de diciembre del 2020 por el Decreto de Urgencia N° 024-2019

Las prórrogas antes indicadas se sustentaron en la necesidad de mantener los mecanismos que contribuyan con la inclusión financiera en el país, ello considerando que

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

el uso del dinero electrónico era una actividad de reciente implementación que requería de un mayor periodo para su inserción como mecanismo de transacción.

Conforme con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)¹⁰ el dinero electrónico es un medio de pago que se puede usar para realizar pagos móviles, los cuales se definen como aquellos pagos en los que se puede utilizar el teléfono celular u otro dispositivo similar de telecomunicaciones. Asimismo, los pagos móviles pueden liquidarse en cuentas bancarias, lo que se conoce como banca móvil.

Los mecanismos que permiten efectuar los pagos móviles, como el dinero electrónico, facilitan el acceso a servicios financieros por medio del uso de la telefonía celular, promoviendo así la inclusión financiera.

El acceso al dinero electrónico como medio de pago es sencillo ya que las personas solo tienen que ir a cualquier entidad financiera (banco, caja, financiera) o una empresa emisora de dinero electrónico (EED), autorizado, hacer la entrega del dinero en efectivo para así recibir el dinero en su celular (no tiene que ser smarthphone) de forma electrónica. Una vez que el dinero está en el celular, la persona puede realizar pagos y transferencias sin la necesidad de una cuenta bancaria.

La exoneración del IGV a la emisión de dinero electrónico ha permitido registrar una evolución positiva en torno al dinero electrónico en el Perú. Así, de acuerdo con la información de Pagos Digitales Peruanos, pese a que se ha observado una reducción tanto en el número de transacciones como en el monto desembolsado a través de billeteras electrónicas móviles durante la pandemia, este aún supera en conjunto a lo ejecutado en años anteriores durante el mismo periodo. Así, entre enero y octubre de 2020 se observa un monto total acumulado de S/ 1 501 millones, logrando un incremento de 25% respecto al acumulado del mismo periodo en el año anterior (S/ 1 201 millones). De igual manera, sobre el número de transacciones, el crecimiento es de 19%, pasando de 8,1 millones de operaciones a 9,6 millones en 2020.

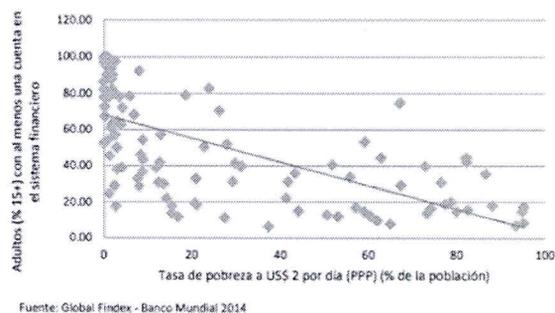
¹⁰ BCRP. Dinero electrónico: innovación en pagos al por menor para promover la inclusión.
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-153/moneda-153-04.pdf>

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

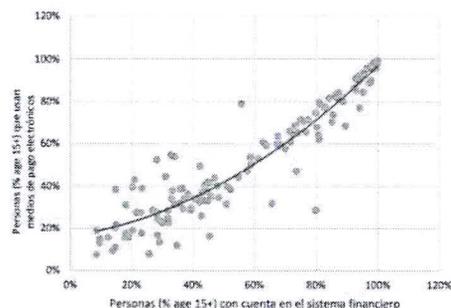
No obstante, ello, a pesar de los avances en el acceso a servicios financieros formales, se observa aún un espacio por cubrir en materia de acceso a servicios financieros, lo cual evidencia la necesidad de utilizar mecanismos alternativos como el dinero electrónico. Aún existen 300 distritos sin ningún canal de acceso disponible y, más de 1 000 distritos cuentan solo con cajeros corresponsales como único canal de acceso.

De acuerdo al estudio “Reducción de uso del dinero efectivo en el Perú” de la ASBANC¹¹, el acceso a medios de pago electrónicos puede ocasionar un mayor acceso al crédito, debido a la información que se genera, que es aprovechable por el sistema financiero para posteriores evaluaciones crediticias. Asimismo, afirma que la mayor inclusión financiera está relacionada con niveles más bajos de pobreza.

Inclusión financiera y pobreza



Uso de medios electrónicos de pago e inclusión financiera



En la actualidad más del 50% de peruanos usan el efectivo para sus transacciones y una necesidad comprobada de incrementar la oferta de servicios de dinero electrónico; sin embargo, hay muy pocas EEDE. De acuerdo a información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), solo hay 4 empresas emisoras de dinero electrónico registradas en la SBS.

¹¹ <https://www.asbanc.com.pe/prensa/Reduccion-del-uso-del-dinero-en-efectivo-en-el-Peru.pdf>



Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que proroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

Ahora bien, en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19 el uso del dinero electrónico por parte de la población constituye un importante instrumento de inclusión financiera, así como una gran alternativa para evitar el contagio de la COVID-19.

En el mediano plazo se espera que este sector aumente su participación. Para dicho objetivo resulta importante generar y mantener incentivos, como la exoneración del IGV, que fomenta el uso del dinero electrónico por parte de la población al reducir los costos de su utilización.

De no prorrogarse la exoneración del IGV, se afectaría a los nuevos usuarios de dinero electrónico toda vez que el IGV se trasladaría a ellos. Esto desincentivaría el uso de dinero electrónico porque se afectaría el valor monetario del que dispone el usuario.

c. Propuesta

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de los siguientes beneficios tributarios:

- 1 La devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- 2 La exoneración del Impuesto General a las Ventas contenida en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
3. La exoneración del Impuesto General a las Ventas a la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Norma VII del Código Tributario, que establece las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

propone que la prórroga de los beneficios tributarios antes descritos sea por un plazo de 3 años, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2023. La temporalidad de la prórroga, dada la naturaleza excepcional de los beneficios tributarios, permitirá realizar una evaluación sobre el cumplimiento de sus objetivos y en función de ello determinar la necesidad de su permanencia o eliminación o de establecer mecanismos alternativos para la consecución de los fines.

Asimismo, dado que todo beneficio tributario reduce los ingresos públicos, es importante establecer disposiciones de transparencia relacionadas con el uso de recursos públicos. Para tal efecto, se establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publique anualmente en su portal institucional lo siguiente:

- i) La relación de los sujetos acogidos a los beneficios a que se refiere esta Ley.
- ii) Los montos del beneficio o exoneración tributaria otorgada por cada beneficiario.

La transparencia por parte del Estado permite generar una mejor fiscalización y medición de logros por parte de este y de la sociedad civil. Ello a su vez coadyuva a mejorar las políticas nacionales y el uso de tiempo de los recursos públicos.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo fiscal estimado de la prórroga de los beneficios es el siguiente:

Costo Fiscal 2021*

(En miles de S/)

La devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.	45 630
La exoneración del Impuesto General a las Ventas contenida en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.	5 530 346
La exoneración del IGV a la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.	452
TOTAL	5 576 428

Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024
Elaboración: DGPIP - MEF

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

No obstante, a pesar del costo fiscal que representa la medida, la propuesta generará beneficios que incidirán en el desarrollo y en las actividades económicas que se busca promover en los siguientes grupos de interés:

- **Sector Agropecuario:** Promueve la comercialización de los principales productos en estado natural de consumo en el país en beneficio de los productores; y para los consumidores con precios menores.
- **Actividades relacionadas al sector agropecuario:** Promueve el uso de productos intermedios para el inicio, cuidado y mejora de cultivos y crianza de animales, generando de esta forma dinamismo en el sector y mejoras en la productividad.
- **Sector Transporte:** Brinda incentivos para favorecer a los sectores de menores recursos que utilizan masivamente el servicio de transporte público, manteniendo los niveles de precios accesibles, logrando así la democratización del uso del transporte al ser necesario para las actividades económicas de la población.
- **Sector Financiero:** Promueve el acceso financiero e inclusión a más sectores de la población.
- **Sector Cultura:** Fomenta actividades culturales con el fin de promover e impulsar el acceso y participación de los ciudadanos en la vida cultural de la nación.
- **Sector Relaciones Exteriores:** A través de la cooperación técnica internacional no reembolsable, el Gobierno capta importantes recursos para favorecer a las poblaciones vulnerables y menos favorecidas a través de proyectos de carácter nacional, regional y local, ayudando con esto la sostenibilidad de los niveles de desarrollo social, económico y cultural del país, mediante la erradicación de la pobreza, el fin de la exclusión social tanto en educación como en salud, la lucha contra las enfermedades infecciosas y la conservación del medio ambiente.

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

Asimismo, es una herramienta para mantener la reciprocidad con los Gobiernos (Misiones Diplomáticas y Consulares) y Organismos u Organizaciones Internacionales con los cuales el país mantiene relaciones diplomáticas, lo cual se encuentra previsto en tratados celebrados con el Estado peruano y en vigor.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Modificar el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a efecto de prorrogar las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II hasta el 31 de diciembre del 2023.

De igual modo, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 783, que aprueba norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley N° 6806/2020-PE, con el siguiente Texto:

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE BENEFICIOS Y EXONERACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto prorrogar la vigencia de los beneficios y exoneraciones tributarias del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a la emisión de dinero electrónico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como a la devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

ARTÍCULO 2. PRORROGA

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de:

- El Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

C/M
En debate
29/12/2020
F: 92
C: 4
A: 16
APROB.
1 en votación
EXONERACION
2da votación
F: 87
C: 5
A: 14
APROB.

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de diciembre de 2020

Se acordó la exoneración del plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recaído en el Proyecto de Ley 6806/2020-PE.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

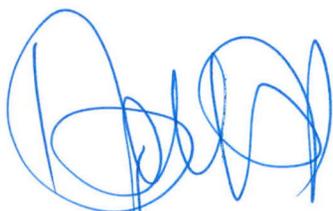
Lima, 29 de diciembre de 2020

En sesión de la fecha, el congresista Núñez Salas, vicepresidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, sustentó el dictamen del Proyecto de Ley 6806/2020-PE, al que le hizo modificaciones.-----

Seguidamente, se sometió a votación nominal el dictamen del Proyecto de Ley 6806/2020-PE, el que se aprobó, en primera votación, con modificaciones, por 92 votos a favor, 4 votos en contra y 16 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación por 88 votos a favor, 5 votos en contra y 14 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que proroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Modifícase el primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, por el texto siguiente:

“Artículo 7.- VIGENCIA Y RENUNCIA A LA EXONERACIÓN

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

(...).”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

SEGUNDA. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente, en su Portal de Transparencia, la relación de los sujetos acogidos a los beneficios a que se refiere esta Ley; así como los montos del beneficio o exoneración tributaria otorgada por cada beneficiario.

Dese cuenta

Sala de comisiones

Lima, 17 de diciembre del 2020



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40000308 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2020 10:08:40-0500

ANTHONY NOVOA CRUZADO
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
 VERDE HEIDINGER MARCO
 ANTONIO FIR 04338402 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 21/12/2020 14:30:53-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.



Firmado digitalmente por:
 VERDE HEIDINGER MARCO
 ANTONIO FIR 04338402 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 21/12/2020 11:30:21-0500

**MARCO ANTONIO VERDE HEIDINGER
 SECRETARIO**



Firmado digitalmente por:
 NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
 FIR 28354304 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21/12/2020 09:54:01-0500

JUAN CARLOS OYOLA RODRÍGUEZ



Firmado digitalmente por:
 OYOLA RODRIGUEZ Juan
 Carlos FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 22/12/2020 00:42:29-0500

CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA



Firmado digitalmente por:
 COMBINA SALVATIERRA CESAR
 AUGUSTO FIR 44709978 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21/12/2020 20:18:50-0500

Dictamen recaído en la Ley N° 6806/2020-PE Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAMPI Juan De
Dios FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2020 13:20:18-0500

JUAN DE DIOS HUAMÁN CHAMPI

MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2020 15:58:00-0500

MÁRTIRES LIZANA SANTOS



Firmado digitalmente por:
LIZANA SANTOS Martires
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2020 06:54:41-0500

YVÁN QUISPE APAZA



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2020 18:53:24-0500

Proyecto de Ley N°.....6806/2020-PE



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 14 de diciembre de 2020

OFICIO N° 272 -2020 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –



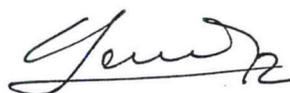
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que proroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República


VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

R.U. 568728